



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

3 0 ENE 2015

VISTO: Informe N° 352-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, con Proveído N° 1051381, Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG.HVCA/GGR del 22 de diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444 señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, podrá disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; siendo esto así, y considerando que el Informe N° 352-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, con Proveído N° 1051381, Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Oficio N° 283-2014/GOB.REG.HVCA/PPR con proveído 846357 y Expediente Administrativo N° 081-2013/GOB.REG.HVCA.HVCA/CEPAD, guardan conexión lógica entre sí, corresponde acumularlos por estar referidos a la regularización de las escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores;

Que, la presente investigación fue instaurado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2013, la misma que fue notificada al procesado de manera personal, conforme obra en el cargo de notificación de fojas 121 del Expediente Administrativo N° 81-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, hallándose los actuados dentro de los plazos legales, de la misma forma el procesado ha cumplido con presentar su descargo mediante escrito de fecha 26 de setiembre del 2013, con lo que se ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del Debido Proceso;

Que, con informe N° 386-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, de fecha 21 de setiembre del 2012, la encargada de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, pone de conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Económico que con fecha 03 de setiembre del 2012, la empresa Target Comunicaciones S.A.C, hace llegar la invitación al entonces Director de Producción del GRHvca, al evento III Edición de la Feria Internacional Especializada en Acuicultura "Expoacuicola 2012", los días 06 al 08 de setiembre del 2012, por lo que con fecha 03 de setiembre del 2012; el ingeniero Aaron Benjamín Caro Espinoza emite el memorandum N° 164-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO, designando como responsable del stand de la institución al Ing. Néstor Fernández De la Cruz, al día siguiente solicita autorización de comisión de servicio al Gerente de Desarrollo Económico, el cual autoriza la salida de comisión de servicios el día 06 de setiembre del 2012, saliendo a la ciudad de Huancayo a las 6:00 a.m., con la camioneta de placa PIG-867 de propiedad de la Institución conduciendo la unidad móvil el Ing. Aaron Benjamín Caro Espinoza.

Que, de la Disposición N° 08-2013-MP-DJJ-FPCEDCF-SDFI, de fecha 05 de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 ENE 2015

junio del 2013, que contiene la Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se tiene que con fecha 07 de setiembre del 2012, a las 23:00 horas aproximadamente en circunstancias que el efectivo policial de patrullaje a pie SO3 Alfaro Canchanya José Luis, se encontraba por las intersecciones de Av. Giraldez y Jr. Omar Yali de la Ciudad de Huancayo, distrito de Huancayo, intervino a la persona de Aaron Benjamín Caro Espinoza, conduciendo el vehículo de placa de rodaje PIG-867, camioneta Pick Up, marca Toyota modelo Hi Lux, 4 x 4, el mismo que circulaba por el Jr. Omar Yali en forma temeraria, por lo que inmediatamente con apoyo de un vehículo particular (taxi), se emprendió una persecución siendo alcanzado en la intersección de Av. Ferrocarril y el Jr. Ayacucho, que el mencionado señor sería funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, y laboraría en la Dirección Regional de Producción de Huancavelica, asimismo el mencionado señor habría estado conduciendo el vehículo de propiedad del Ministerio de Pesquería conforme a la tarjeta de propiedad, en estado de ebriedad conforme al certificado de dosaje etílico N° 0028-006636, que tiene como resultado 1.26 gr/lit de alcohol en la sangre, con lo que se verifica que ha estado usando el vehículo para fines ajenos al servicio, toda vez que el vehículo se asignó para participar en el III Seminario Internacional de Acuicultura “Expoacuicola 2012” realizado los días 06, 07, 08 de setiembre del 2012, organizado por la empresa Target en coordinación con el Ministerio de Producción;

Que, asimismo se tiene el Oficio N° 283-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 21 de febrero del 2014, mediante el cual el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, hace de conocimiento al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, del Gobierno Regional de Huancavelica, el Oficio N° 188-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, por el cual se puso en conocimiento de la Presidencia del Gobierno Regional sobre existencia de proceso penal seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, contra Aaron Benjamín Caro Espinoza, por el delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **Peculado de Uso y Peligro Común**, en agravio del Gobierno Regional de Huancavelica –**expediente N° 2354-2013-12-1501-JR-PE-01**, para los fines correspondientes;

Que, de acuerdo a la evaluación selectiva sobre la responsabilidad administrativa del Ex - Director Regional de Producción, se evidenció la comisión de presuntas faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haber trasgredido el artículo 28° del Decreto Legislativo 276, inc. f), al haber utilizado el vehículo de propiedad del Gobierno Regional para su uso personal, de la misma forma por no haberse comportado de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que establece: en sus art. 126° “, 127° 129°; La Comisión Especial de Procesos Administrativos establece que el procesado habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien en el desempeño de su función al haber utilizado la camioneta de la institución, sin autorización alguna





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

asimismo, por no haber actuado conforme a las obligaciones establecidas. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo es pertinente hacer mención a que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de setiembre de 2013, se instaura Procesos Administrativo Disciplinario al mencionado Ex Director Regional (Aaron Benjamín Caro Espinoza), en base a los documentos adjuntos a dicho expediente; el respecto, el Art. 149 y Art. 150° de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General establece la acumulación de procedimientos a fin de que las pretensiones que guardan similitud, se tramite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo;

Que, del descargo realizado por el procesado Aaron Benjamin Caro Espinoza, ha absuelto los cargos imputados dentro del plazo legal con los medios de prueba que considera válidos a su defensa, con escritos de fecha 20 (solicita ampliación de plazo para presentar descargo) y 26 de setiembre del 2013 (descargo a la resolución de apertura), en la cual argumenta lo siguiente: Según Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, notificada a su persona con fecha 13 de setiembre del 2013, se señala haber encontrado presunta responsabilidad administrativa del procesado en su actuación como Director Regional de Producción de Huancavelica. Sin embargo se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2012/GOB.REG.HVCA/pr, de fecha 14 de setiembre del 2012, se resuelve dar por concluida a partir de la fecha de expedida la presente resolución, la designación de don Aaron Benjamin Caro Espinoza en el cargo de confianza de Director del Programa Sectorial II de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuada por Resolución Ejecutiva Regional N° 497-2011/GOB.REG.HVCA/PR, siendo que el mencionado acto resolutorio menciona como elementos de motivación del acto la renuncia del Ing. Aaron Benjamín Caro Espinoza y el recorte periodístico del diario "Correo" del día 08 de setiembre del 2012. Por lo que según lo señalado en el párrafo anterior advierte que la autoridad competente es decir el Presidente Regional de Huancavelica toma conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria, el día 11 de setiembre del 2012, por lo que ese mismo día se remite con el sello y firma la cara de renuncia a Secretaría General del Gobierno Regional de Huancavelica para proceder a emitir el acto resolutorio, siendo que recién con fecha 13 de setiembre del 2013, se le notifica con la Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por la cual se resuelve aperturar proceso administrativo. Por lo que en atención a lo antes expuesto la apertura de proceso administrativo se encuentra fuera de plazo previsto por ley, específicamente lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo que corresponde declarar prescrita la acción contra su persona;

Que, del análisis del descargo realizado por el procesado cabe señalar lo siguiente: Conforme al artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del procesos administrativo disciplinario es de un (01) año, contado a partir del momento en que la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro.088 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 ENE 2015

autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado;

Que, lo expresado guarda coherencia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha 16 de abril de 2004, recaída en Expediente N° 0812-2004-AA “Si bien artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año contado desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria éste debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (...)”. De lo expuesto, se tiene que la autoridad competente, en este caso el Presidente Regional tuvo conocimiento de la falta administrativa atribuida al entonces Director Regional de Producción, con la emisión de la Resolución ejecutiva Regional N° 361-2012/GOB.REG.HVCA/PR, mas no como lo señala erróneamente el no hace mención alguna al recorte periodístico tomado en consideración para la emisión de la resolución antes mencionada, en consecuencia la fecha en que la autoridad tomó conocimiento de la falta administrativa fue el 14 de setiembre del 2012 (fecha de emisión de la resolución), pues es a partir de dicha fecha, se da por concluida la designación en el cargo de confianza del Director de Producción del señor Aaron Benjamín Caro Espinoza, señalándose expresamente que se tomó en consideración el recorte periodístico del diario “Correo” de fecha 08 de setiembre, como motivación suficiente para la emisión de dicho acto resolutivo, por lo que al haberse aperturado proceso administrativo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 828-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de setiembre del 2013, se encontraba dentro del plazo legal establecido, es decir dentro del año para iniciar el respectivo proceso administrativo disciplinario. Al efectuar una revisión de los documentos obrantes en el presente expediente, comprueba que existe responsabilidad administrativa del señor **Aaron Benjamín Caro Espinoza** - Ex -Director de Producción, por haber vulnerado lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”; “d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*” y “b) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”, concordando con lo dispuesto en 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, 127° “*Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados así como con decoro y honradez en su vida social*; y 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*” por lo que, su **conducta se encuentra tipificada como una presunta falta grave** de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 088 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

30 ENE 2015

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Oficina de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR el Oficio N° 283-2014/GOB.REG.HVCA/PPR de fecha 21 de febrero del 2014 con Reg. 846357, el cual contiene acervo documentario tales como (Informe N° 14-2014/GOB.REG-HVCA/PPR-tgpe, notificación del Res. 1 del Exp. N° 2354-2013- del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Junín, a la **Resolución Ejecutiva N° 361-2012/GOB.REG-HVCA/PR** de fecha 14 de setiembre 2012, que contiene el Informe N° 081 -2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, a fin de que emita un solo acto resolutorio por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.-IMPONER la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el término de sesenta (60) días al procesado **Aaron Benjamín Caro Espinoza**, Ex - **Director de la Dirección Regional de Producción de Huancavelica**, dejando subsistente en lo demás que ésta contiene.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano el cumplimiento de la presente resolución e inserte en el legajo personal del sancionado, como demérito. el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Admirativos Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano, con las formalidades de Ley.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Admirativos Disciplinario, Oficina de Desarrollo Humano, conforme a lo resuelto y proceda con el legajo de sanción al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
GLÓDOLDO ÁLVAREZ ORÉ
PRESIDENTE REGIONAL

